



Un instante del acto de entrega de medallas al mérito profesional en un órgano colegial. / T.F.M.

LA LEY DE COLEGIOS CUMPLE MEDIO SIGLO

La protección de los profesionales y garantizar al ciudadano servicios de calidad figuran entre sus principales objetivos

REDACCIÓN / ALBACETE

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, que pone en valor la función de los **Colegios Profesionales**, por la gran labor que realizan al servicio de los profesionales y la ciudadanía, ha cumplido medio siglo.

La historia de los **colegios profesionales** está ligada a la incipiente existencia de gremios, que poco a poco fueron ganando independencia del poder político para la libre regulación de sus propias actividades profesionales, y poder garantizar así una mejor prestación de sus servicios a la sociedad.

La funcionalidad y el interés general de los **colegios profesionales** se sustenta, por tanto, en un doble objetivo: la protección de los profesionales en el desempeño de su trabajo, por un lado, y la garantía de que los ciudadanos dispongan de servicios y profesionales independientes, con la capacidad de ofrecer las mejores condiciones para realizar su labor, por otro.

Son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del

ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

En este sentido, las corporaciones de derecho público velan por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados, al tiempo que defienden los intereses de estos profesionales y de la profesión en su conjunto. Esto dota a los **colegios profesionales** de un carácter particular para poder cumplir de forma adecuada con las funciones atribuidas. Entre ellas, los **colegios profesionales** desempeñan labores en favor del desarrollo profesional continuo (la formación continua de los profesionales a lo largo de la vida), y la función deontológica. Ambas funciones son mecanismos para garantizar la buena práctica profesional.

Desde su aprobación en 1974, la



Un acto de la jura de nuevos colegiados. / D.P.

Ley sobre **Colegios Profesionales** ha sido objeto de diversas modificaciones a lo largo de estos años: en 1979, 1996, 1997, 1999, 2000, 2009, 2012 y la última actualización en 2020.

Los órganos colegiales son la columna vertebral de una sociedad de derechos y deberes, y como tal,

fueron recogidos en la Constitución Española, como modelo de garantía en los servicios profesionales, es por ello que son motor de progreso y una fuente de opinión profesional e imparcial, para abordar los numerosos retos de las distintas profesiones.

Estas corporaciones también se

contemplan en la Constitución Española, concretamente en el Artículo 36. **Colegios Profesionales**, donde se indica que «la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los **Colegios Profesionales** y el ejercicio de las profesiones tituladas».

Se estima que en España hay cerca de millón y medio de profesionales colegiados, que representan algo más del seis por ciento del empleo directo y un 8,8 por ciento del empleo indirecto. Su impacto en el PIB es del 8,8 por ciento y aportan un valor añadido bruto del 10 por ciento.

Los colegios de profesiones técnicas tienen además encomendada la función de visar los trabajos profesionales de sus colegiados. El visado es un acto de control técnico de determinados trabajos, que tiene como objeto comprobar la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, y la integridad formal de la documentación de dicho trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.